



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **NORGEN ALFREDO SALAS ANAYA**

**Radicación:** 44 279 40 89 001 2022 00208 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LÍBRESE** mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **NORGEN ALFREDO SALAS ANAYA** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$59.629.138) por concepto de capital dejado de cancelar del Pagaré N° 7240084298 aportado como título ejecutivo.
- CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.143.135) por concepto de intereses corrientes dejados de cancelar desde el 23 de marzo de 2022 al 22 de agosto de 2022, a la tasa de interés IBR NAMV + 10.860 Puntos.
- INTERESES MOTATORIOS a partir de la presentación de la demanda, esto es 29 de agosto de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima de interés permitida de la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** al demandado **NORGEN ALFREDO SALAS ANAYA**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda al señor **NORGEN ALFREDO SALAS ANAYA**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

J.V.



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA

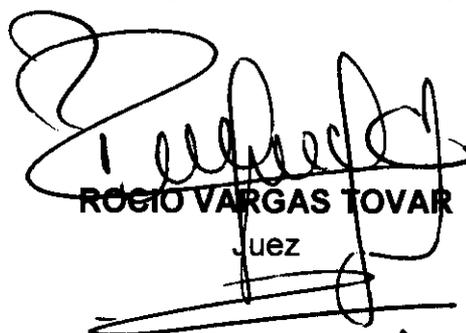
La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

**CUARTO: RECONOZCASE** a los doctores JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ACOSTA, BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANUEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, ANGELICA MARÍA SUAREZ ALFARO, YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ como dependientes judiciales de la apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de la labor encomendada.

**QUINTO: NO ACCEDER** como dependientes judiciales a los señores HERWIS GIL CORREA, NELCY OBRIAN GUERRERO, KILIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ, Y JORGE MARIO RUIZ MONTERO, debido a que no demostraron que eran estudiantes de derecho, ni abogados en los términos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**SEXTO: RECONÓZCASE** personería jurídica a la doctora ANDRÉA MARCELA AYAZO COGOLLO, para actuar dentro este proceso mediante endoso en procuración conferido por el doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES como representante legal de la empresa AECSA S.A., quien actúa como apoderado especial mediante poder debidamente conferido por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A. doctor MAURICIO BOTERO WOLF, mediante escritura pública N° 375 del 18 de febrero de 2018 de la Notaría 20 del Circulo de Medellín aportada al expediente, la cual se encuentra vigente de acuerdo a certificado expedido por la notaría mencionada el 16 de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROGIO VARGAS TOVAR**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

El auto anterior notificado personalmente en el expediente número 128 de fecha 31/08/22

